RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 388- GADMCC-PS-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la responsabilidad del administrador del contrato de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato;

Que, los artículos 99, 100, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan, respectivamente, los contratos complementarios, los rubros nuevos, las diferencias de cantidades y los límites aplicables a dichas figuras, cuando resulten indispensables para completar o viabilizar el objeto contractual originalmente contratado; y, el artículo 104 regula la certificación presupuestaria requerida para el efecto;

Que, el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la entidad contratante a suspender, y una vez superadas las causas que la motivaron, disponer la reanudación del plazo de ejecución de los trabajos, de manera razonada y motivada;

Que, el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exige informe motivado del fiscalizador y del administrador del

contrato que justifique las causas técnicas y administrativas tanto de la suspensión cuanto de la reanudación del plazo contractual;

Que, los artículos 161 y 162 del Código Orgánico Administrativo regulan la ampliación de plazos y la suspensión del cómputo de términos dentro del marco de la tutela administrativa, resultando aplicables a la reanudación del plazo contractual una vez superada la causa que motivó su suspensión;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula la certificación presupuestaria como requisito previo para la suscripción de compromisos que impliquen egresos con cargo al Presupuesto General del Estado o de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante contrato suscrito con fecha 11 de febrero de 2026 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y el contratista respectivo, se estableció como objeto contractual la "CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA COMUNIDAD CENTRO HOSPITAL GATAZO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por un monto de USD $97.876,36, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Informe No. GADMCC-UF-FISC-2026-011-KMRN, de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por la Ing. Karol Mabel Rojas Núñez, Especialista de Fiscalización del GADMCC, se determinó la existencia de errores técnicos en los diseños arquitectónicos y estructurales del proyecto, entre ellos la ausencia de estudios estructurales, fallas a torsión y riesgo de deslizamiento en el área del graderío, que obligaron a un rediseño integral y a la necesidad de un contrato complementario;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 277-PS-LG-GADMCC-2026, de fecha 08 de julio de 2026, esta Alcaldía dispuso la SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del referido contrato, con efecto retroactivo al 03 de julio de 2026, hasta que se legalice y suscriba el correspondiente Contrato Complementario, instrumento indispensable para la incorporación de los rubros de mesón de hormigón revestido en granito, tapas galvanizadas para estructura, luminarias tipo High Bay, inodoro para personas con discapacidad y kit de accesibilidad; disponiéndose además, en el artículo cuarto de dicha Resolución, que una vez legalizados el Contrato Complementario y la Orden de Trabajo, el Administrador del Contrato solicitaría de inmediato a la Máxima Autoridad la reanudación del plazo de ejecución de la obra, concediendo la ampliación del plazo contractual de quince (15) días calendario recomendada en el informe técnico que sustentó dicha suspensión;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DF-2026-0794-M, de fecha 31 de julio de 2026, la Dirección Financiera del GADMCC emitió la certificación presupuestaria N.° 648, por un valor de USD $6.407,24 (sin impuestos), a favor del Ing. Daniel Martínez, contratista de la obra, para la ejecución del Contrato Complementario; y, en la misma fecha, se emitió el correspondiente compromiso presupuestario por un monto total de USD $7.368,33, que incluye USD $961,09 de IVA, con lo cual se satisface el requisito de

certificación presupuestaria previsto en el artículo 104 de la LOSNCP y en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Informe Nro. GADMCC-OOPP-PC-0001-2026, de fecha 31 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos y Administrador del Contrato, se concluye que las observaciones técnicas que motivaron la suspensión fueron corregidas en su totalidad, que el Contrato Complementario se encuentra legal y financieramente aprobado, que el contratista mantiene vigente su capacidad operativa y legal para continuar con la ejecución, y que, en consecuencia, no existe impedimento técnico ni administrativo para levantar la suspensión y autorizar la continuación inmediata de los trabajos, recomendándose proceder conforme a los nuevos planos y presupuesto aprobados;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DOSP-2026-1419-M, de fecha 01 de septiembre de 2026, el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos, solicitó al señor Alcalde se remita la documentación pertinente a Procuraduría Síndica para el trámite y emisión de la presente Resolución Administrativa de levantamiento de suspensión de la obra, en cumplimiento de la normativa legal vigente; documentación que fue receptada en Procuraduría Síndica el 02 de septiembre de 2026 para el trámite correspondiente;

Que, las Normas de Control Interno 408-17 y 408-18 de la Contraloría General del Estado obligan a verificar los informes técnicos y respaldos correspondientes previo a cualquier trámite de modificación o reanudación contractual, mientras que la Norma 408-26 habilita la procedencia de prórrogas de plazo por razones no imputables al contratista que afecten la ruta crítica de ejecución; y,

Que, conforme al artículo 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Administración 2023-2027

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículo 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General a la LOSNCP; y demás normativa conexa y vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del Informe Nro. GADMCC-OOPP-PC-0001-2026, de fecha 31 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos y Administrador del Contrato; y, del Memorando Nro. GADMCC-DOSP-2026-1419-M, de fecha 01 de septiembre de 2026, correspondientes al contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA COMUNIDAD CENTRO HOSPITAL GATAZO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR la suspensión del plazo de ejecución del contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA COMUNIDAD CENTRO HOSPITAL GATAZO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", suscrito el 11 de febrero de 2026 por un monto de USD $97.876,36, dispuesta mediante Resolución Administrativa No. 277-PS-LG-GADMCC-2026 de 08 de julio de 2026, por haberse superado la causa técnica y administrativa que la originó, conforme al Informe Nro. GADMCC-OOPP-PC-0001-2026 y a la legalización del Contrato Complementario y la Orden de Trabajo correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER la ampliación del plazo contractual de quince (15) días calendario, conforme a lo previamente anticipado en la Resolución Administrativa No. 277-PS-LG-GADMCC-2026, en compensación por el tiempo en que la ejecución de la obra permaneció suspendida y principalmente al tenor del contrato complementario Nro. 001-021-GADMCC-PS-JG-2026.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR la reanudación inmediata de los trabajos de la obra, conforme a los rediseños, presupuesto y rubros incorporados mediante el Contrato Complementario y la Orden de Trabajo legalizados, correspondientes a mesón de hormigón revestido en granito, tapas galvanizadas para estructura, luminarias tipo High Bay, inodoro para personas con discapacidad y kit de accesibilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER al Administrador del Contrato, Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMCC, notificar de inmediato con la presente Resolución al contratista, actualizar el cronograma valorado de trabajos incorporando la ampliación de plazo concedida en el artículo tercero, y verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto durante la reanudación de la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, encárguese al Administrador del Contrato, Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMCC, para lo cual notifíquese.

Administración 2023-2027

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del GADMCC.

Villa la Unión, a los 15 días del mes de septiembre del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA

JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

NOTA: El presente documento ha sido revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gavilánez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE LENIN
GAVILANEZ OBREGON

Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Administración 2023-2027